



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ ALDEMAR ALDANA ÁLVAREZ,
DEMANDADOS: NICOLÁS CALQUIN RIVERA y RENATO ALEXANDER AREVALO
RESLEN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00780-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **JOSÉ ALDEMAR ALDANA ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 93.386.838, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **JOSÉ ALDEMAR ALDANA ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 93.386.838, en contra de los señores **NICOLÁS CALQUIN RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.321.492 y **RENATO ALEXANDER AREVALO RESLEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.557.754, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000) M/Cte**, representada en una letra de cambio firmada el día 19 de abril de 2.021, más los intereses corrientes, causados desde el 19 de abril de 2021 hasta el día 19 de julio de 2021, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 20 de julio de 2020, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **NICOLÁS CALQUIN RIVERA y RENATO ALEXANDER AREVALO RESLEN**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a los demandados **NICOLÁS CALQUIN RIVERA y RENATO ALEXANDER AREVALO RESLEN**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **ALVARO RAMOS BURBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.701.775, portador de la Tarjeta Profesional No. 187.021 del Consejo Superior de la Judicatura, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **07 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **054** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA